



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 22 de enero de 1991. — Número 16

Página 161

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1 Decreto 1/1991, de 11 de enero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos ..... 162
- 1.1 Decreto 3/1991, de 14 de enero, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de parte de una finca para la ejecución del «proyecto modificado del de saneamiento en Bádames, segunda fase», a instancia del Ayuntamiento de Voto ..... 163
- 1.1 Decreto 4/1991, de 14 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valdeprado del Río para adoptar su escudo heráldico municipal ..... 163
- 1.1 Decreto 5/1991, de 14 de enero, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de parte de una finca sita en Renedo de Piélagos afectada por las obras de enlace de la calle Manuel Ávila, con otra de nueva creación en dicha localidad, a instancia del Ayuntamiento de Piélagos ..... 164

#### 2. Personal

- 2.2 Decreto 7/1991, de 21 de enero, por el que se dispone el nombramiento del director regional de Protección Civil ..... 165

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria. — Resolución sobre la reclamación número 9/89 ..... 165
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número 64S-1.645/90 ..... 165
- Consejo de Universidades. — Fecha de celebración de sorteos para designar miembros de las Comisiones para las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios ..... 165

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Armando Álvarez, Sociedad Anónima» ..... 166

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Reocín. — Expediente de bajas por prescripción y rectificación de ingresos y gastos ..... 172
- Molledo. — Modificación definitiva del impuesto sobre bienes inmuebles ..... 173
- El Astillero. — Aprobación inicial del presupuesto general para 1991 ..... 173
- Lamasón. — Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 4 del impuesto sobre bienes inmuebles ..... 173
- Valdeolea. — Acuerdo provisional de modificar el tipo de gravamen de la ordenanza de bienes inmuebles de naturaleza rústica ..... 173

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 161/90 ..... 174
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 525/80 ..... 174

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 520/90 ..... 175
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 679/88 y 273/89 ..... 175
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 494/87 ..... 176



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 1/1991 de 11 de enero de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos.*

La vigente Ley de Cantabria 5/1984 de 18 de octubre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, establece la obligación de formular las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad de los mismos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 1990,

DISPONGO

*Sección primera. De la creación del Registro de Intereses de Altos Cargos.*

Artículo primero.

1. Se crea, en la Inspección General de Servicios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, el Registro de Intereses de Altos Cargos en el que se reflejarán las declaraciones de las causas de posible incompatibilidad a que se refiere la Ley 5/1984 de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos.

2. En dicho Registro se consignarán las declaraciones formuladas por los siguientes altos cargos:

- Presidente del Consejo de Gobierno.
- Vicepresidente del Consejo de Gobierno.
- Los consejeros.
- Los secretarios técnicos, directores regionales y los equivalentes a ellos.
- Los titulares de puestos de libre designación del presidente o de los consejeros, con rango superior, igual o asimilado al del director regional.

f) Los presidentes, directores generales, gerentes y equivalentes, cualesquiera que sea su forma de designación de organismos, entidades, fundaciones, sociedades o empresas de propiedad o de capital público de la Diputación Regional de Cantabria o con participación en su propiedad de, al menos, el 50% de sus acciones o de empresas, entidades o sociedades cuyos presupuestos se doten en más de un 50% con subvenciones u otros ingresos procedentes de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2.º El Registro tendrá carácter público y se dará fe del contenido del mismo mediante certificación expedida por el funcionario encargado.

Artículo 3.º La inscripción en el Registro se practicará de oficio por la Administración y afectará tanto a las declaraciones que se formulen en lo sucesivo, como a aquellas otras realizadas con anterioridad por quienes desempeñan los altos cargos enunciados en el artículo 1.º 2 del presente Decreto.

Artículo 4.º

1. Las inscripciones practicadas en el Registro comprenderán en todo caso:

- La participación superior al 10% en todo tipo de empresas, del interesado, su cónyuge e hijos menores.
- La participación del interesado, su cónyuge e hijos menores, en empresas que tengan conciertos de

obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en la que desempeñe su cargo.

c) Las empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos o su cónyuge.

d) Las actividades desarrolladas en representación de la Administración en órganos colegiados directivos o Consejos de Administración de Organismos o empresas de capital público.

2. En las declaraciones formuladas por los altos cargos deberá manifestarse de manera expresa:

a) Que no se desempeñan, por sí o por persona interpuesta, cargos de cualquier orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarios o administradores de monopolios, o con participación de sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellos.

b) Que no es titular, de manera individual o compartida, de conciertos de prestación continua o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, en favor de las Administraciones Públicas.

c) Que no se ejercen cargos, por sí o por persona interpuesta, que lleven anejos funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de sociedades mercantiles o civiles y consorcios de fin lucrativo, aunque unos y otros no realicen fines y servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las administraciones, organismo o empresas públicas.

d) Que no se ejerce por sí, persona interpuesta o mediante sustitución, la profesión a la que, por razón de sus títulos o aptitudes pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada.

e) Que no se ejerce ninguna otra actividad considerada incompatible por la Ley 5/1984 de 18 de octubre.

*Sección segunda. Obsequios y donaciones a los altos cargos.*

Artículo 5.º Todos aquellos obsequios o donaciones que perciban los altos cargos relacionados en el artículo 1.º 2 de este Decreto con motivo de las funciones propias de sus puestos, que tengan naturaleza de no fungibles y superen la cuantía de 40.000 pesetas, tomando en consideración su valor de mercado o, en su caso, el valor pericial que proceda, pertenecerán al patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 6.º

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los altos cargos que reciban obsequios o donaciones de los referidos en el mismo, los remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto a fin de que por la misma se proceda a incluirlos en el Inventario de la Diputación Regional de Cantabria y destinarlos al uso que mejor proceda.

2. En caso de que el objeto tuviera un especial interés para el departamento a cuyo titular ha sido obsequiado, junto con la remisión del mismo se podrá solicitar el destino al uso de ese específico departamento.



## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Jaime Blanco García

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Jesús María Corona Ferrero

91/2894

*DECRETO 3/1991 de 14 de enero por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de parte de una finca para la ejecución del «proyecto modificado del de saneamiento en Bádames, segunda fase», a instancia del Ayuntamiento de Voto.*

El Ayuntamiento de Voto (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa de una parte de terreno de la finca que seguidamente se describe, ubicada en dicho municipio, afectada por la ejecución del denominado «proyecto modificado del de saneamiento en Bádames, segunda fase».

Finca objeto de expropiación: Polígono 2, parcela 82 del Catastro de Rústica, sita en Bádames, de 1.740 metros cuadrados, según Catastro, y 8.935,16 metros cuadrados según medición. Propietarios proindivisos: Don Rafael, don Enrique y doña María Carlota Alonso Cruzado, con domicilio en Bádames los dos primeros y en La Cavada (Riotuerto), la tercera. Linda: Norte, carretera; Sur, río y doña América Fernández Cruz; Este, carretera y doña América Fernández Cruz, y Oeste, doña América Fernández Cruz. Superficie afectada por la expropiación, 437,22 metros cuadrados.

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de diciembre de 1986, se aprobó el correspondiente proyecto técnico, redactado por el ingeniero de Caminos don Luis Astorquia Hevia. En sesión plenaria ordinaria de 12 de mayo de 1990, se acordó iniciar los trámites necesarios para proceder a la expropiación forzosa en procedimiento de urgencia de los 437,22 metros cuadrados de la mencionada finca, habiéndose practicado la información pública por término de quince días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de julio de 1990, así como notificación individual a los afectados por la expropiación, en relación con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, habiéndose producido alegaciones por parte de don Rafael Alonso Ricondo, en nombre y representación de los cónyuges don José Manuel Maza Uslé y doña María Carlota Alonso Cruzado, oponiéndose a la expropiación, alegaciones que han sido desestimadas por el Pleno de la Corporación Municipal de Voto, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1990.

También en las citadas sesiones plenarias de 12 de mayo de 1990 primeramente y de 29 de septiembre de

dicho año por segunda vez, se adoptaron acuerdos de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de referencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria de 30 de diciembre de 1981 y apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982 de 24 de julio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la expropiación forzosa solicitada por el Ayuntamiento de Voto.

Las obras que motivan la expropiación están comprendidas dentro de los servicios que deben prestar obligatoriamente todos los municipios, según lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que ha de considerarse necesaria y urgente la expropiación pretendida. A su vez y a mayor abundamiento, el Decreto 3.376/1971 de 23 de diciembre, dispone que las obras e instalaciones necesarias para la potabilización de las aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones se declaran de reconocida urgencia a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1990,

## DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Voto de los 437,22 metros cuadrados de terreno a ocupar de la finca anteriormente descrita, sita en Bádames, propiedad de don Rafael, don Enrique y doña María Carlota Alonso Cruzado, afectada por las obras de ejecución del proyecto modificado del de saneamiento en Bádames, segunda fase.

Santander, 14 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Jaime Blanco García  
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Jesús María Corona Ferrero

91/2910

*DECRETO 4/1991 de 14 de enero por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valdeprado del Río para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Cantabria) ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las vigentes disposiciones legales, elevó para su

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

En consecuencia, el Gobierno ha acordado dictar el presente Decreto, en virtud del cual se establece el procedimiento de admisión de solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Funcionarios de Administración General del Estado, en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950.

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

En consecuencia, el Gobierno ha acordado dictar el presente Decreto, en virtud del cual se establece el procedimiento de admisión de solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Funcionarios de Administración General del Estado, en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950.

DISPOSICIONES

Artículo 1.º - El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

En consecuencia, el Gobierno ha acordado dictar el presente Decreto, en virtud del cual se establece el procedimiento de admisión de solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Funcionarios de Administración General del Estado, en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950.

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se declara el presente Decreto de carácter general y de aplicación inmediata y obligatoria en todo el territorio de España.

Segunda. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 14 de mayo de 1950.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Francisco Franco

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

En consecuencia, el Gobierno ha acordado dictar el presente Decreto, en virtud del cual se establece el procedimiento de admisión de solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Funcionarios de Administración General del Estado, en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950.

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

En consecuencia, el Gobierno ha acordado dictar el presente Decreto, en virtud del cual se establece el procedimiento de admisión de solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Funcionarios de Administración General del Estado, en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950.

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

En consecuencia, el Gobierno ha acordado dictar el presente Decreto, en virtud del cual se establece el procedimiento de admisión de solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Funcionarios de Administración General del Estado, en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950.

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 17 de la Ley de 19 de mayo de 1950, en virtud de la cual el Gobierno tiene atribuida la facultad de dictar disposiciones administrativas de carácter general.

definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 22.2, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre. La Real Academia de la Historia emitió el correspondiente informe.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria de 30 de diciembre de 1981 y el apartado B) del anexo I, 3.2 del Real Decreto 2.640/1982 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1990,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valdeprado del Río para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: Escudo terciado en mantel: 1. De azul, la imagen de la Virgen de Montesclaros, coronada y nimbada de oro, resaltada de unos montes verdes. 2. De oro, una torre de gules aclarada de azul. 3. En la punta del escudo, de azul, siete estrellas de plata puestas una, tres y tres. Va timbrado el escudo con la corona real española.

Santander, 14 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Jaime Blanco García

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Jesús María Corona Ferrero

91/2913

*DECRETO 5/1991 de 14 de enero por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de parte de una finca sita en Renedo de Piélagos afectada por las obras de enlace de la calle Manuel Ávila, con otra de nueva creación en dicha localidad, a instancia del Ayuntamiento de Piélagos.*

El Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa por procedimiento de urgencia de parte de la finca que seguidamente se describe, ubicada en la localidad de Renedo de Piélagos, en dicho municipio, afectada por las obras de enlace de la calle Manuel Ávila con otra de nueva creación, cuyo proyecto fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989, considerándose como una actuación aislada como imprescindible para llevar a la práctica las determinaciones dentro de su programa de actuación del plan general de Piélagos.

Según el artículo 64 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido

aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, la aprobación del plan de ordenación urbana implica la declaración de utilidad pública de las obras y necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines de expropiación.

Finca objeto de expropiación: 185 metros cuadrados de terreno de la finca número de inscripción registral 28.565, cuyos propietarios son la comunidad de propietarios de la calle Manuel Ávila, números 4, 6, 8, 10 y 12 de Renedo de Piélagos.

En sesión celebrada el 6 de octubre de 1989 por el Pleno de la Corporación Municipal de referencia, se acordó la expropiación forzosa urbanística indicada, así como solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la expropiación de parte de la finca anteriormente descrita, acordándose igualmente iniciar los trámites necesarios para proceder a la expropiación forzosa en procedimiento de urgencia de la mencionada finca, habiéndose practicado información pública por término de quince días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de noviembre de dicho año, así como notificación individual a los afectados por la expropiación, en relación con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, habiéndose producido alegaciones por parte de don Herminio Salmón, presidente de la comunidad de propietarios, oponiéndose a la expropiación, así como por parte de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima» en relación con un centro de transformación de su propiedad existente en el terreno a expropiar, siendo desestimadas las alegaciones formuladas por el señor Salmón por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de noviembre de 1990. En cuanto a la alegación formulada por «Electra de Viesgo, S. A.» se ha llegado a un convenio entre la citada empresa y «Promociones Saiz Cubría, S. L.» para el establecimiento de un pabellón de transformación en Renedo.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria de 30 de diciembre de 1981 y apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la expropiación forzosa solicitada por el Ayuntamiento de Piélagos.

Las obras que motivan la expropiación están comprendidas dentro de los servicios que deben prestar obligatoriamente todos los municipios, según lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por lo que ha de considerarse necesaria y urgente la expropiación pretendida.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1990,

#### DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropia-

aprobado por el Parlamento el 19 de abril de 1975, en virtud de la cual se establecieron las bases de la autonomía regional de Calabria.

Las bases de la autonomía regional de Calabria se refieren a la estructura de la administración regional, a la organización de los servicios regionales y a la distribución de las competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, el Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo. El Tribunal Regional de Calabria también es el órgano de apelación en materia de lo civil y lo penal. El Tribunal Regional de Calabria es el órgano de instancia en materia de lo contencioso administrativo.

El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo. El Tribunal Regional de Calabria también es el órgano de apelación en materia de lo civil y lo penal. El Tribunal Regional de Calabria es el órgano de instancia en materia de lo contencioso administrativo.

Las competencias de la autonomía regional de Calabria se refieren a la gestión de los servicios regionales, a la organización de los servicios regionales y a la distribución de las competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, el Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro.

DISPOSICIONES

Artículo 1.º - El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro.

En virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, el Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo.

DIPONDO

Artículo 2.º - El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo.

El Poder Judicial de Calabria es ejercido por el Tribunal Regional de Calabria, que tiene su sede en Catanzaro. El Tribunal Regional de Calabria es un órgano judicial de primer grado en materia de lo civil, lo penal y lo contencioso administrativo.



ción Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación forzosa de los 185 metros cuadrados de terreno de la finca anteriormente descrita, situada en dicho municipio, propiedad de la comunidad de propietarios de la calle Manuel Ávila, números 4, 6, 8, 10 y 12 de Renedo de Piélagos, afectada por las obras de enlace de la calle Manuel Ávila con otra de nueva creación.

Santander, 14 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Jaime Blanco García

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Jesús María Corona Ferrero

91/2917

## 2. Personal

*DECRETO 7/1991 de 21 de enero por el que se dispone el nombramiento del director regional de Protección Civil.*

A propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de enero de 1991, vengo en disponer el nombramiento de don Carlos Espinosa Díez como director regional de Protección Civil.

Santander, 21 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Jaime Blanco García

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Jesús María Corona Ferrero

91/3667

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

### TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Don Jesús López Medel-Báscones, abogado del Estado secretario del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria,

Certifica: Que por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, se ha dictado resolución en la reclamación económico-administrativa número 9/89, interpuesta por don Juan Martín Fojaco y doña María Pilar B. Echarri Aguirre, resuelta en sesión de 28 de febrero de 1990, contra I. R. P. F., ejercicio 1980, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

«Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, acuerda estimar la presente reclamación anulando el acuerdo y la providencia de apremio impugnados por no ser conforme a derecho, al mismo tiempo se alza la suspensión acordada y se pone a disposición de los recurrentes la garantía presentada a tal fin».

Y para que conste y a efectos de su publicación se expide la presente certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente del Tribunal, en San-

tander a 18 de diciembre de 1990.—El abogado del Estado, Jesús López-Medel Báscones.—Visto bueno, el presidente del Tribunal, Francisco Gutiérrez Fernández-Velilla.

91/2025

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.645/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Jesús Abad Zunzunegui, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Jesús Abad Zunzunegui, domiciliado últimamente en calle José María Pereda, 65-2.º, Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/56271

1.295

### CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), artículo 1.º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y artículo 17, e), del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el día 23 de enero de 1991, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

...de la ... de ...

EXERCICIO ECONOMICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CANTABRIA

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

CONVENIO DE PRIVILEGIOS

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

EXERCICIO ECONOMICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CANTABRIA

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

CONVENIO DE PRIVILEGIOS

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

ADMINISTRACION DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPLENTE ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

...de la ... de ...

—Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 18 de enero, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existen suficientes profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6º, 9, del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.—La secretaria general, Elisa Pérez Vera.

## ANEXO

*Concursos convocados por Resolución de 16 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), el número de orden corresponde al de la Resolución citada*

Concurso número 282.

Sorteo número 16.867.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Área de conocimiento: Medicina Preventiva y Salud Pública.

Presidente titular: Don Juan del Rey Calero.

Vocal secretario titular: Don Enrique Nájera Morondo.

Concurso número 284.

Sorteo número 16.868.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento: Geometría y Topología.

Presidente titular: Don Enrique Outerelo Domínguez.

Vocal secretario titular: Don Demetrio Domínguez Plata.

Concurso número 285.

Sorteo número 16.869.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Área de conocimiento: Ingeniería Química.

Presidente titular: Don Juan Antonio Subirana Torrent.

Vocal secretario titular: Don Joaquín Casal Fábrega.

Concurso número 286.

Sorteo número 16.870.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Área de conocimiento: Proyectos de Ingeniería.

Presidente titular: Don José Medem San Juan.

Vocal secretario titular: Don Modesto Batlle Girona.

Concurso número 288.

Sorteo número 16.871.

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Área de conocimiento: Filología Inglesa.

Presidente titular: Don José Luis Vázquez Marruecos.

Vocal secretario titular: Doña Rita Viejo García.

Concurso número 1.

Sorteo número 16.872.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento: Farmacología.

Presidente titular: Don Jesús Flórez Beledo

Vocal secretario titular: Don Ángel Pazos Carro.

Lo que comunico a vuestra ilustrísima para su conocimiento y efectos.

91/2639

6

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Armando Álvarez, S. A.»

#### CAPITULO I

#### ARTICULO 1º.- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores y todos los trabajadores que prestan servicios para esta Empresa incluidos en el Régimen Especial Agrario.

#### ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1990 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Mayo de 1992, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

#### ARTICULO 3º.- REVISIONES

##### a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el IPC correspondiente al año natural 1990, superase el 7% se aplicará una revisión, en la diferencia exacta que supere dicho porcentaje, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1990, tomando como base las tablas vigentes al 31 de Mayo de 1990, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Primas en Pagas, Pagas Extras, Plus de Asistencia, Exceso de Jornada y Ayuda Escolar. La Antigüedad también se revisará en el mismo porcentaje que estos conceptos.

El concepto Horas Extras no sufrirá revisión.

##### b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1 de Junio de 1991 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Excesos de Jornada, Primas en Pagas, Pagas Extras, Plus Asistencia, Antigüedad y Ayudas Sociales, en el porcentaje que resulte de sumarle dos puntos a la previsión de I.P.C. que resulte del método que se describe a continuación:

-La media aritmética de las estimaciones o previsiones oficiales de los siguientes organismos: OCDE, CEE, BBV y lo que fije el Gobierno en la presentación del proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

-Si las previsiones de IPC que fije el Gobierno para 1991 en los Presupuestos antedichos, más dos puntos fuera superior se aplicará ésta.

El concepto Horas Extras no sufrirá este incremento, pues ya queda fijada su cuantía para dicho período en 75 pesetas más que los valores del 1º año para cada categoría.

##### c) Revisión salarial para el 2º año de vigencia del Convenio.

Se garantiza el IPC real del año natural 1991 más 2 puntos. En el supuesto de efectuarse la revisión se aplicaría en la diferencia exacta que supere al porcentaje fijado el 1º de Junio de 1991, tomando como base las tablas vigentes al 31 de Mayo de 1991, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial, Primas, Primas en Pagas, Pagas Extras, Plus Asistencia, Excesos de Jornada, Antigüedad y Ayudas Sociales.

El concepto Horas Extras no sufrirá revisión.

##### d) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

#### CAPITULO II

#### ARTICULO 4º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los

Acta de la Comisión Provincial de Instrucción y Examen de Abogados y Procuradores de Cantabria, celebrada el día 10 de mayo de 1941.

COMISIONES PROVINCIALES DE INSTRUCCION Y EXAMEN DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE CANTABRIA

Comisión Provincial de Instrucción y Examen de Abogados y Procuradores de Cantabria.

ABOGADOS

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

PROCURADORES

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

ABOGADOS

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

PROCURADORES

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

ABOGADOS

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Procurador de Cantabria, ha sido admitido a la Procuración de Cantabria.

El Sr. D. Juan de Dios Salazar, Abogado de Cantabria, ha sido admitido a la Abogacía de Cantabria.

Trabajadores y demás disposiciones de carácter general, así como a la Ordenanza Laboral de la Madera, que aunque quedase derogada seguirá teniendo vigencia en el presente Convenio Colectivo.

#### ARTICULO 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

#### ARTICULO 6º.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES DE TRABAJO

#### ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

-La jornada se computará semanalmente.

-Las características propias del trabajo a desarrollar en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", hacen que con independencia del establecimiento del preceptivo Calendario Laboral y de la correspondiente determinación de la Jornada de Trabajo, cuyo cómputo semanal se establece en 40 horas efectivas, se fije el principio de valoración y cualificación del trabajo con arreglo al criterio de "unidad de obra", con preferencia al de "unidad de tiempo".

-A efectos indicativos, el horario es el que se señala a continuación:

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañana .....	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tarde .....	De 14 a 17,30 "	Descanso

-Todo ello sin perjuicio de que por las condiciones especiales del trabajo, aludidas anteriormente y en relación con lo dispuesto en el Anexo II de este Convenio Colectivo, los conductores de camión, pala, oruga o cualquier otro vehículo para explotaciones forestales, podrán ser llamados para la realización de trabajos que constituyan exceso de jornada.

#### ARTICULO 8º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutará de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se

disfrutará de la forma siguiente:

- a) 16 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso se fijarán otras fechas.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 22º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

En ningún caso el período anual de vacaciones será inferior a los 30 días naturales establecidos por la Ley 4/83 de 29-9.

#### ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

- a) Los ascensos y la determinación y definición de las diversas categorías profesionales, se registrarán con carácter general por las disposiciones contenidas en el Artículo 65 de la O.L. de la Madera.
- b) La Empresa publicará las categorías y puestos vacantes que decida cubrir en cualquier momento y que no sean de su libre asignación, según el Artículo 65 de la vigente O.L. de la Madera.

#### ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA

Esta materia vendrá regulada por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

#### ARTICULO 11º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

#### ARTICULO 12º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20% por encima de lo que diga la Normativa Legal vigente.

#### ARTICULO 13º.- JUBILACION

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

- a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.

- b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán .....	1,- mes-
A los 64 " " " .....	1,4 meses
A los 63 " " " .....	1,8 "
A los 62 " " " .....	2,2 "
A los 61 " " " .....	2,6 "
A los 60 " " " .....	3,- "

- c) A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada como Premio por Jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla de arriba y sobre el salario real que deberá cobrar el trabajador en el momento de la misma, con excepción de la retribución por horas extras, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.

- d) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

#### ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo III por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

#### ARTICULO 15º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables.



**CAPITULO IV**

**CONDICIONES ECONOMICAS**

- c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalente.

- d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días laborables. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.

- f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.

- g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms.

o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

- h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.

- i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

La Empresa podrá reconocer este derecho a otros tipos de asistencia médica, atendiendo a las circunstancias especiales de cada supuesto, en todo caso aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.

- j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.

- k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.

- l) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº I, más antigüedad en su caso.

**ARTICULO 16º.- GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta.

La Empresa indicará los lugares de cada zona en que estén prestando servicios los conductores, donde se debe comer, debiendo éstos dar el conforme a la factura correspondiente de cada comida, la cual hará efectiva la Empresa directamente a la casa de comidas correspondiente.

En todo caso, el importe de la dieta completa y media dieta, no podrá exceder de:

Dieta Completa .....	2.273,- Ptas.
Media Dieta .....	1.137,- "

**ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

- a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
- b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

**ARTICULO 18º.- NOMINAS Y ANTICIPOS**

**Nómina**

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

**Anticipos**

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

**ARTICULO 19º.- RETRIBUCIONES**

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo I se acompaña al final del presente Convenio.

**ARTICULO 20º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº I.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº III.
- Primas en Pagas -para el personal obrero-, a razón de 5.600 Pts. para el 1º año de vigencia del Convenio.
- Plus de Asistencia en Pagas a razón del 50% del importe de la media mensual de este concepto. Para el 2º año de vigencia del Convenio, se alcanzará el 100% del Plus de Asistencia en Pagas de la citada media mensual.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonará estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110, de la Ordenanza Laboral de la Madera.

**ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo IV del presente Convenio.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo IV con respecto al cálculo que establece el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que están debidamente compensadas por las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

**ARTICULO 22º.- PLUS DE ASISTENCIA**

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 144,- Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 15 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el periodo de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

		Ptas.
- Faltas de asistencia al trabajo:		
1ª Falta en un periodo de 1 mes natural	2 x 144,- =	288
2ª " " " " " " " " " "	4 x 144,- =	576
3ª " " " " " " " " " "	8 x 144,- =	1.152
4ª " " " " " " " " " "	15 x 144,- =	2.160
5ª " " " " " " " " " "		Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

**CAPITULO V**

**BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTICULO 23º.- GARANTIAS SINDICALES**

- a) La Empresa concederá a los Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, 25 horas mensuales para





ejercer sus actividades sindicales, no incluyéndose en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

- b) No obstante, un miembro del Comité podrá acumular su crédito de horas trimensualmente, de tal forma, que cada tres meses dispondrá de un total de hasta 75 horas. Para este miembro del Comité los períodos de cómputo se iniciarán los días 1 de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- c) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
- d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### ASENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter anual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por cualquier causa durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica, cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Si en mérito de la reducción de absentismo, éste queda por debajo del 5,70% anual para todo el colectivo, se establece un premio por cada trabajador y año, de acuerdo con la tabla siguiente:

-Reducción del Índice General de Absentismo .....	5,70% a 4,70% = 325 Pts/por cada décima
-Idem. ....	4,70% a 3,70% = 435 "
-Idem. ....	3,70% a 2,70% = 600 "

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual y dentro de la segunda quincena de Junio de 1991 y 1992.

Los representantes sindicales revisarán los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como velarán por la reducción del absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir esta cantidad, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 5,70%. No obstante, los representantes sindicales con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

#### ARTICULO 24.- SERVICIO MILITAR

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

#### ARTICULO 25.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

#### CAPITULO VI

##### BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

#### ARTICULO 26.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO

##### 1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

- a) En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, plus de asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- b) Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

##### 2) Personal Enfermo

a) A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

- b) En las bajas por ILT derivada de Enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes correspondiente sea igual o inferior al 3,50%, garantizará hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha causa, la empresa abonará el 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base Reguladora que sirva para el cálculo de la ILT correspondiente.

#### ARTICULO 27.- AYUDAS SOCIALES

##### 1) Préstamo Ayuda Vivienda

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

##### 2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras.

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 116.120,- Ptas. Esta aportación será para la vigencia de este Convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

#### CAPITULO VII

##### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

##### Segunda.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

##### SOCIAL

Moisés Roiz Caloca  
José A. Herrero Sánchez  
José M. Morán García

##### ECONOMICA

Jesús Jubete Capillas  
Fidel López Mediavilla  
José Antonio Oliva Gutiérrez

##### Tercera.- SOMETIMIENTO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Ambas Comisiones Deliberadoras se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la Autoridad Laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a 7 de Septiembre de 1990.

El presente artículo tiene por objeto...

En consecuencia, se propone...

El presente artículo tiene por objeto...

ARTICULO 1.º

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

ARTICULO 2.º

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

ARTICULO 3.º

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

ARTICULO 4.º

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

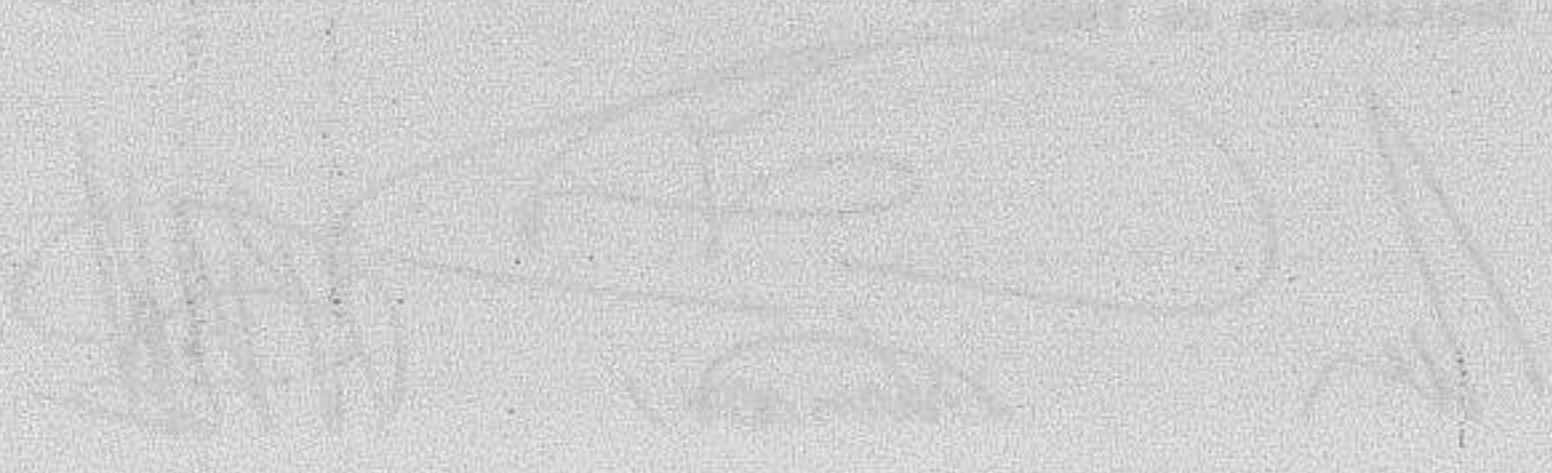
El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...





11.0000

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0001

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0002

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0003

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0004

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0005

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0006

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0007

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0008

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

11.0009

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Il sottoscritto ha l'onore di comunicare che...

Categorías Profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1% de Antigüedad	Con Nocturnidad	Con nocturnidad y 1% antigüedad
Aspirante 17 años	532,-	536,-		
" 16 "	524,-	528,-		
Subalterno	730,-	735,-		
Encargado	810,-	817,-	834,-	841,-
Oficial de 1ª	780,-	787,-	803,-	810,-
" " 2ª	764,-	771,-	786,-	792,-
Ayudante	725,-	731,-	746,-	751,-
Peón Especializado	716,-	722,-	736,-	742,-
Peón Fijo	709,-	715,-	729,-	735,-
Peón Eventual	701,-	706,-	720,-	726,-
Aprendiz 2º año	532,-	536,-		
Aprendiz 1º año	524,-	528,-		

**ANEXO V**

**IMPORTE POR ESTEREO TRANSPORTADOS EN CONCEPTO DE EXCESO DE JORNADA DE TRABAJO:**

**Camiones GMC**

-Importe estereo transportado monte a Parque:	38,-	Ptas.
- " " " a fábrica SNIACE:	47,24	"
- " " " Parque a Fábrica:	9,29	"
-Otros transportes realizados - Precios Tm.:	9,29	"

**ANEXO VI -2-**

**Camiones REO**

-Importe estereo transportado monte a Parque:	30,90	Ptas.
- " " " " parque a Fábrica SNIACE:	38,55	"
- " " " " " Fábrica:	7,67	"
-Otros transportes realizados - Precios Tm.:	7,67	"
-Traslado de pala precio por cada viaje:	151,55	"
-Traslado de pala que no sea la suya habitual (1) (precio por cada viaje) .....	635,-	"

**Camiones TMV**

-Importe estereo transportado monte a parque:	23,49	Ptas.
- " " " " a fábrica SNIACE	29,30	"
- " " " de parque a " "	5,63	"
-Otros transportes realizados - Precio Tm.:	5,63	"

**Pala sobre GMC**

En Parque:	
-Cargue de camión .....	9,04 Ptas.
-Apile en parque .....	6,65 "

En Monte:	
-Carga de camión .....	13,61 Ptas.

**Pala sobre Oruga**

En Parque:	
-Cargue sobre camión .....	9,04 Ptas.
-Apile en parque .....	6,65 "

En Monte:	
-Cargue de camión .....	15,67 Ptas.
-Hora efectiva trabajada haciendo pista .....	124,59 "

**ANEXO V -2-**

**Cablear con Winch**

-Hora efectiva trabajada con el mismo	124,59 Ptas.
---------------------------------------	--------------

(1) Cuando se dé este caso, el conductor deberá detallarlo en el Parte Diario de Trabajo, en caso contrario no percibirá este importe.

**ANEXO VI**

**TRABAJOS ORDINARIOS EN SABADO POR LA MAÑANA**

Cuando un sábado se trabaje hasta las 12 h. y 20 minutos y no se continúe por la tarde, los precios por estereo serán los que figuran en el Anexo V.

Así mismo, y en orden a regular los horarios de salida del trabajo en las mañanas de los sábados, se acuerda como sigue:

1º.- Si el centro de trabajo dista menos de 60 km. del domicilio social de la Empresa, se abandonará el trabajo a las 12 horas y 20 minutos.

2º.- Personal realizando trabajos fuera de Torrelavega.

Aquellos trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 60 y menos de 100 Km. del domicilio social de la Empresa o de su domicilio particular, tomando siempre la distancia más corta, tendrán derecho a abandonar su trabajo a las 11 horas y 20 minutos.

3º.- En el supuesto de que la distancia establecida en el número anterior fuese superior a 100 kms., el trabajador acreditará el derecho a percibir 1.065,- Ptas. ese sábado.

4º.- Para las campañas de 1990 y 1991, que corresponden a los 2 años de vigencia de este Convenio, se fijan como sábados ordinarios de trabajo los que siguen:

1990= Sábados de 2 de Junio a 1 Septiembre -inclusives-  
1991= Sábados, de 1 de " a 17 Agosto "

El resto de los sábados de cada año serán de descanso (incluidos los 4 de vacaciones).

Si se trabajara en estos sábados de descanso, a requerimiento de la Empresa, serán retribuidos según los precios previstos para los sábados-tarde en el Anexo VII del Convenio Colectivo.

**TRABAJOS EXCEPCIONALES EN SABADO POR LA TARDE**

En el supuesto de trabajar el sábado por la tarde, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estereo que se indican a continuación.

Para acreditar el derecho a la percepción de estos precios en lugar de los indicados en el citado Anexo V, será preciso no abandonar el trabajo antes de las 19 horas -si se está a más de 60 kms. del domicilio social de la Empresa- o antes de las 20 horas si se está a menos de 60 km. de aquel.

Los precios expuestos en este Anexo se aplicarán a los trabajos realizados a partir de las 12 horas y 20 minutos del sábado. A tal fin, se garantiza la cantidad de 3.544,- Ptas. en el caso de sobrevenir una avería al camión, llueva o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa tarde, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

**Camiones GMC**

-Importe estereo transportado monte a parque:	164,65 Ptas.
- " " " " parque a Fábrica:	37,09 "

**Camiones REO**

-Importe estereo transportado monte a parque:	120,63 Ptas.
- " " " " parque a Fábrica:	27,59 "

**Camiones TMV**

-Importe estereo transportado monte a parque:	97,66 Ptas.
- " " " " parque a Fábrica:	21,57 "

**ANEXO VI -3-**

**Pala sobre GMC**

En Parque:	
-Carga de camión .....	46,19 Ptas.
-Apile en parque .....	37,61 "

En Monte:	
-Carga de camión .....	56,69 Ptas.





### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Elecciones y procedimientos AL DISTRITO DE BAYO

##### ANUNCIO

Elecciones de bayo por el distrito de Bayo, en conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley N° 1.700 de 1977.

Han sido admitidos los candidatos para el cargo de bayo en el distrito de Bayo, en conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley N° 1.700 de 1977, que a continuación se detallan:

Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100

Candidato propietario de cargo del período 1981-1983  
Nombre:   
Código: 0100



Suma totales de las bajas de los gastos, 316.155 pesetas.

Y se hace saber que el respectivo expediente estará expuesto al público en las dependencias municipales, a efectos de examen y posibles reclamaciones, por plazo de quince días.

Reocín a 19 de diciembre de 1990.—El alcalde, José M. Becerril Rodríguez.

90/61412

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

### ANUNCIO

#### *Impuesto sobre bienes inmuebles*

Artículo primero. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,40%.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica.

Vigencia: La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación: La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» con fecha.

Molledo, diciembre de 1990.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

90/61435

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

### ANUNCIO

#### *Aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento para 1991*

Aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento para 1991, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por quince días, durante cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno por los motivos del artículo 151.2 de la citada Ley. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Dicho presupuesto incluye un préstamo a largo plazo de hasta 50.000.000 de pesetas, bajo concepto ampliable que se corresponde con diversas partidas

igualmente ampliables para financiar varios proyectos de inversión: Instalaciones deportivas, vías públicas, alumbrado público, saneamiento, agua y alcantarillado, chimeneas de La Cantábrica, parques y jardines y proyectos de gestión de planes parciales; a concertar dicho préstamo con el Banco de Crédito Local de España con las siguientes características:

—Capital del préstamo: 50.000.000 de pesetas.

—Tipo de interés nominal: 14,75%.

—Amortización: Diez años y uno de carencia (pagos trimestrales).

Sin perjuicio de poder solicitar el préstamo de otra entidad crediticia que pueda resultar de mayor interés para el Ayuntamiento.

Lo que igualmente se hace público a efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse ante este Ayuntamiento en el indicado plazo de quince días, a partir del siguiente a la presente publicación.

El Astillero a 28 de diciembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/61456

## AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

### Ordenanza fiscal número 4, del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.1 El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el cero ochenta y cinco por ciento (0,85 %).

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1990, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lamasón, 18 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/1818

## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 21 de diciembre de 1990, adoptó el acuerdo provisional de modificar el tipo de gravamen de la ordenanza de bienes inmuebles de naturaleza rústica, la citada ordenanza se expone al público por espacio de treinta días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/89, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea a 10 de enero de 1991.—El alcalde, Domingo León Fernández.

91/1909



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 161/90*

El juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 161/90, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Aquilino Franco Miguélez y doña Ana San Emeterio Andrés, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 8 de marzo de 1991, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.684.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 16 de abril de 1991, a las trece horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 16 de mayo de 1991, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de las subastas

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 3857000018016190 del Banco Bilbao Vizcaya, en su Oficina Principal el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en la finca subastada, se entiende que el presente edicto pueda servir de notificación a los efec-

tos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bien objeto de subastas

Local comercial de unos 45 metros 38 decímetros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio sito en Campuzano (Torrelavega), sitio de Solar o Llosa de San Miguel, hoy barrio de La Iglesia, 253, linda: Norte, terreno en propiedad de don Agustín García Rasillo; Sur, local comercial propio de don Carlos Rodríguez; Este, más de don Agustín García Rasillo, y Oeste, carretera pública.

Inscripción: Libro 231, folio 237, finca número 27.135, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Torrelavega.

Santander a 26 de diciembre de 1990.—El juez (ilegible).

91/1474

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 525/80*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 525/80 a instancia del procurador señor González Martínez, en representación del Ayuntamiento de Cartes, contra «Sociedad Minas Mercadal, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se celebrará en primera subasta el próximo día 22 de febrero, a las doce quince horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 22 de marzo, a las doce quince horas, y si quedase desierta, en tercera el día 19 de abril, a las doce horas.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya bajo el número 3858/0000/15/525/80 una cantidad igual a, por lo menos, el 20% del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para las subastas, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

IV ADMINISTRACION DE JUSTICIA

LEY 1/1991 DE 15 DE FEBRERO DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ARTICULO 1

Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento de enjuiciamiento civil en el territorio de jurisdicción de la Audiencia Provincial de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980 de 15 de mayo de 1980, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1981 de 15 de mayo de 1981, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1982 de 15 de mayo de 1982, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1983 de 15 de mayo de 1983, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1984 de 15 de mayo de 1984, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1985 de 15 de mayo de 1985, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1986 de 15 de mayo de 1986, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1987 de 15 de mayo de 1987, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1988 de 15 de mayo de 1988, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1989 de 15 de mayo de 1989, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1990 de 15 de mayo de 1990, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1991 de 15 de febrero de 1991, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria.

2. Competencia de la Ley

2. La Audiencia Provincial de Cantabria es competente para conocer de los recursos de amparo y de los recursos de casación en materia de enjuiciamiento civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980 de 15 de mayo de 1980, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1981 de 15 de mayo de 1981, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1982 de 15 de mayo de 1982, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1983 de 15 de mayo de 1983, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1984 de 15 de mayo de 1984, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1985 de 15 de mayo de 1985, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1986 de 15 de mayo de 1986, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1987 de 15 de mayo de 1987, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1988 de 15 de mayo de 1988, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1989 de 15 de mayo de 1989, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1990 de 15 de mayo de 1990, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1991 de 15 de febrero de 1991, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria.

los de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980 de 15 de mayo de 1980, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1981 de 15 de mayo de 1981, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1982 de 15 de mayo de 1982, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1983 de 15 de mayo de 1983, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1984 de 15 de mayo de 1984, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1985 de 15 de mayo de 1985, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1986 de 15 de mayo de 1986, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1987 de 15 de mayo de 1987, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1988 de 15 de mayo de 1988, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1989 de 15 de mayo de 1989, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1990 de 15 de mayo de 1990, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1991 de 15 de febrero de 1991, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria.

3. Disposición final

3. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980 de 15 de mayo de 1980, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1981 de 15 de mayo de 1981, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1982 de 15 de mayo de 1982, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1983 de 15 de mayo de 1983, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1984 de 15 de mayo de 1984, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1985 de 15 de mayo de 1985, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1986 de 15 de mayo de 1986, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1987 de 15 de mayo de 1987, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1988 de 15 de mayo de 1988, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1989 de 15 de mayo de 1989, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1990 de 15 de mayo de 1990, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria, y en el artículo 1.º de la Ley 1/1991 de 15 de febrero de 1991, por la que se reorganiza el Poder Judicial en Cantabria.

4. Disposición transitoria

4.1. Disposición transitoria primera

4.2. Disposición transitoria segunda

4.3. Disposición transitoria tercera

4.4. Disposición transitoria cuarta

4.5. Disposición transitoria quinta

4.6. Disposición transitoria sexta

4.7. Disposición transitoria séptima

4.8. Disposición transitoria octava

4.9. Disposición transitoria novena

4.10. Disposición transitoria décima

4.11. Disposición transitoria undécima

4.12. Disposición transitoria duodécima

4.13. Disposición transitoria decimotercera

4.14. Disposición transitoria decimocuarta

4.15. Disposición transitoria decimoquinta

4.16. Disposición transitoria decimosexta

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

#### Bienes objeto de la subasta

1. Finca rústica en Mercadal, sitio de Otero, conocido por Los Malecones. Tiene una superficie aproximada de 24 hectáreas 31 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al libro 45, folio 62, finca 6.001. Valoración, 364.650 pesetas.

2. Finca rústica en Mercadal, sitio de Puente Nevada. Tiene una superficie de 13 hectáreas 40 áreas 80 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al libro 45, folio 65, finca 6.002. Valoración, 894.480 pesetas.

3. Finca rústica en Mercadal, sitio de Puente Nevada, denominado lugar Alboreo, Las Curces Novalinas Viñal, etc. Tiene una superficie de 23 hectáreas 63 áreas 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al libro 45, folio 59, finca 5.999. Valoración, 709.020 pesetas.

Santander a 13 de diciembre de 1990.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/2060

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 520/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 520/90, seguidos a instancias de doña Dolores Lago Herrera, doña Pilar Inmaculada Izquierdo Postigo y doña Amparo Saiz Cascajo, contra «Limpiezas El Carmen» y don Clemente Álvarez González, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de febrero, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Limpiezas El Carmen» y don Clemente Álvarez González, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de

lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/2843

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 679/88*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 679/88 y número de ejecución 62/89, seguidos a instancia de don Juan Carlos García Cortés, contra don Juan Lavín Ortiz («Disco Pub Trago») se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Juan Lavín Ortiz («Disco Pub Trago») para hacer pago al productor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla, por el concepto de principal: A don Juan Carlos García Cortés la cantidad de 488.825 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada mencionada, expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 14 de noviembre de 1990.—El magistrado, Francisco Martínez Cimiano.—La secretaria judicial, Amparo Colvee Benlloch.

90/54602

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 273/89*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 273/89 y número de ejecución 70/90, seguidos a instancia de doña María Inés de la Calle Martín, contra la compañía mercantil «Investigaciones y Fabricaciones Electrónicas, Sociedad Anónima», se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada compañía mercantil «Investigaciones y Fabricaciones Electrónicas, S. A.» (IFESA) para hacer pago a la productora que a continuación se relaciona, de la cantidad que también se detalla, por el concepto de principal: A doña María Inés de la Calle Martín la cantidad de 476.750 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 1.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 2.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 3.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 4.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 5.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 6.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 7.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 8.º

El presente artículo tiene por objeto...

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 1.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 2.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 3.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 4.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 5.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 6.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 7.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 8.º

El presente artículo tiene por objeto...

Artículo 9.º

El presente artículo tiene por objeto...

Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria».

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero, expido el presente a fin de que se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 14 de noviembre de 1990.—El magistrado, Francisco Martínez Cimiano.—La secretaria judicial, Amparo Colvee Benlloch.

90/54608

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 494/87*

En los autos que se siguen ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, bajo el número 494/1987, sobre demanda de divorcio, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 25 de noviembre de 1989. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Gándara Toca, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Santander, que litiga con beneficio de justicia gratuita, representado por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, y dirigido por el letrado don Benito Laborda Falla, designados ambos del turno de oficio, y de la otra, como demandada, doña Mercedes Florentín Romero, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, declarada en rebeldía en estas actuaciones, en las que también es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, en nombre y representación de don Manuel Gándara Toca, contra doña Mercedes Florentín Romero, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero: Se decreta el divorcio de los cónyuges don Manuel Gándara Toca y doña Mercedes Florentín Romero.

Segundo: Se atribuye la guardia y custodia de la hija menor llamada María del Rosario a sus abuelos maternos, don Jesús Florentín Luis y doña Edorica Romero León. Ambos cónyuges, no obstante, seguirán compartiendo la patria potestad.

Tercero: Se fija una contribución alimenticia de 20.000 pesetas mensuales, a satisfacer por el cónyuge apartado de la hija y en su beneficio. Dicha contribución deberá satisfacerse dentro de los cinco primeros días de cada mes, de forma adelantada, y será ingre-

sada en la cuenta que se señale al efecto y se actualizará anualmente en la misma progresión que experimente el IPC publicado por el INE.

Cuarto: Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Quinto: No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Sexto: Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de las hijas. Notifíquese esta resolución a los abuelos maternos referidos.

Notifíquese personalmente esta resolución a la demandada en rebeldía, si así lo solicita el actor, en término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julián Sánchez Melgar. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero. (Rubricado.)

Y para que conste y llevar a efecto la notificación acordada a la demandada doña Mercedes Florentín Romero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

Dicha publicación será gratuita, al amparo del artículo 30, segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; doy fe.

90/58925

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 45 04  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003

